



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00158-00
Ejecutante	EPERFINIA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS
Ejecutado (s)	<p>-. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER</p> <p>-. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO</p>

Como quiera que los oficiados Oficina Judicial de Montería y Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería, han dado respuesta a la orden dada por esta unidad judicial a través de auto adiado 02 de mayo de 2023, procede esta unidad judicial a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de aclaración, adición y el recurso de reposición interpuesto contra el auto primigenio de fecha 11 de noviembre de 2023, por parte del procurador judicial de la ejecutante.

DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO

En atención a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., el apoderado judicial por activa, solicita al despacho se aclare el auto que libró mandamiento de pago, ya que, se le reconoció personería jurídica al abogado OSCAR ORDOSGOITIA CABALLERO cuando debió ser al Dr. MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS.

De manera que se asiste razón al memorialista, toda vez que, por error de transcripción, se le reconoció personería jurídica a otro abogado, por lo que, se aclarará el numeral séptimo del auto adiado 11 de noviembre de 2022, el cual, a su vez, quedará así:

SEPTIMO: RECONOCER Y TENER al abogado MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS identificado con C.C. N° 79.299.287 y portador de la T.P. N° 57.512 como procurador judicial de la ejecutante, conforme al poder conferido.

DE LA SOLICITUD DE ADICION DE AUTO

Pide el apoderado judicial de la parte ejecutante, se adicione el auto primigenio, en el sentido en que, esta unidad judicial se pronuncie acerca de la pretensión número 2.3 solicitada en el libelo demandatorio, donde se

solicita se libre orden de pago por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M/L. aceptada por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER Y AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO en la letra de cambio No. 003 el 29 de febrero de 2016 a la orden de EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, la cual debió pagarse el 28 de febrero de 2020 en la ciudad de Montería.

Pues bien, al revisar el auto en cita, advierte esta unidad judicial que, le asiste igualmente razón en su dicho, ya que, en efecto, nada se dijo con respecto de las pretensiones invocadas en el ordinal 2.3 del libelo demandatorio, donde se pide se libre el mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00), por lo que procede a pronunciarse esta unidad judicial frente a ello.

Pide el apoderado de la ejecutante, se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

2.3.- Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M/L., aceptada por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER Y AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO en la letra de cambio No. 003 el 29 de febrero de 2016 a la orden de EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, la cual debió pagarse el 28 de febrero de 2020 en la ciudad de Montería.

2.3.1.- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa mensual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 27 de febrero de 2020, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$225.073.000) M/L.

2.3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5% más el interés corriente, a partir del 2 de marzo de 2020 causados hasta la fecha de presentación de la demanda por la suma de CIENTO VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$127.924.510.00) M/L., más los que se causen hasta el día en que se haga efectivo el pago de lo adeudado.

De tal manera que, se niega el mandamiento de pago respecto de esa letra, quedando cobijada en el numeral 3 de la parte resolutive que libró parcialmente el mandamiento de pago.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Conjuntamente a las solicitudes de aclaración y adición, el procurador judicial de la parte ejecutante, pide al despacho se reponga el numeral tercero del auto primigenio, a través del cual, se resolvió "NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE MANDAMIENTO DE PAGO", lo anterior, aduciendo en defensa de los intereses de su prohijada que:

La demanda fue presentada inicialmente vía correo electrónico ante los juzgados civiles del circuito de Montería con todos sus anexos en formato

de compresión .rar por lo pesado de los archivos. En reparto le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de esa ciudad, quien para pronunciarse debió descomprimirla. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería la inadmitió por competencia y la remitió, vía electrónica, al reparto de Cereté, pero no en el formato de compresión .rar, sino como archivos en PDF, por lo cual, seguramente por lo pesado de los archivos adjuntos, no llegaron al correo de reparto de los Juzgados Civiles de Cereté la totalidad de los archivos adjuntos a la demanda. Lo expresado en este párrafo se puede probar con las imágenes de los envíos que se anexan a continuación.

Como se puede observar en la primera imagen, en el correo remitido a la dirección repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co se remiten los archivos en CARPETA JUZGADO.rar y en la que se remite del Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería al reparto de Cereté, se mandan los archivos de manera individual bajo formato PDF.

De: Miguel Alfonso De la Espriella Burgos <migueldelaespriella@gmail.com>
 Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 18:22
 Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería <repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Fwd: Reparto demanda

----- Forwarded message -----
 De: Miguel Alfonso De la Espriella Burgos <migueldelaespriella@gmail.com>
 Date: lun, 12 sept 2022 a las 18:18
 Subject: Fwd: Reparto demanda
 To: <repartoprosesoscsfmon@cendoj.gov.co>

----- Forwarded message -----
 De: Miguel Alfonso De la Espriella Burgos <migueldelaespriella@gmail.com>
 Date: lun, 12 sept 2022 a las 14:49
 Subject: Reparto demanda
 To: <repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 CARPETA JUZGADO.rar

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE EPERFINA LEÓN CÁRDENAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER y AUXILIADORA BULA SOLANO.

A pesar de que es claro la remisión completa de los títulos que se pretenden cobrar ejecutivamente, reenviaré a su Despacho el correo enviado originalmente a la Oficina de Reparto de Montería, para que si lo estima usted conveniente, pueda descomprimir directamente los archivos PDF comprimidos bajo formato .rar

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, me permito remitir, adjunto a este recurso, imagen en PDF de los cheques No. 1150461-0 de la cuenta corriente No. 735-101331-6 del Banco Colpatria, girado el 12 de agosto de 2017 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/L., librado por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER a la orden de EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS y No. 1150444-8 de la cuenta corriente No. 735-101331-6 del Banco Colpatria, girado el 30 de mayo de 2019 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) M/L., girado por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER a la orden de AUXILIADORA BULA SOLANO, el cual le fue transferido

mediante endoso a EPERFINA DEL CARMÉN LEÓN CARDENAS, para que se resuelva conforme lo pedido en los numerales 1.2 y 2.2 de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de que sean entregados físicamente, si su Señoría así lo requiere.

Por lo que solicita al despacho se libre orden de pago por las sumas de dinero que se garantizan en los títulos valores que se exponen en líneas que anteceden.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 318 del C.G.P. en su inciso primero dispone:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Y en el inciso tercero que;

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De manera que se trata de un recurso de carácter horizontal, donde el juez que profirió una decisión, le asiste el deber de revisar y, de ser procedente, reconsiderar la decisión proferida, habida cuenta de los reparos que, a tal pronunciamiento, le hayan sido advertidos, por vía de este recurso.

Pues bien, para resolver este recurso, habida cuenta de que no se tenía certeza de que, del juzgado que le correspondió en principio el conocimiento de esta demanda, cuando declaró la falta de competencia, reenvió a esta agencia civil la demanda con todos sus anexos, esta unidad judicial profirió el auto calendarado 02 de mayo de 2023, en donde resolvió:

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud de aclaración, adición y el recurso de reposición interpuesto contra el auto primigenio de fecha 11 de noviembre de 2023, REQUERIR a la Oficina Judicial de Montería y al Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería, para que dentro del término judicial de tres (3) días, se sirvan allegar o en su defecto, reenviar, el correo inicial a través del cual se recepción originalmente la demanda que nos ocupa, advirtiéndose que el reparto fue efectuado el día 21/09/2022 y le correspondió el número de radicado 23001310300120220021600.

Orden que fue oportunamente comunicada a la Oficina Judicial de Montería y al Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería, quienes, a su vez, reenviaron la información requerida por este despacho.

La Oficina de Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería, reenvió la trazabilidad del correo original, a través del cual, el Dr. De La Espriella Burgos, radicó la demanda que nos ocupa así:

De: Miguel Alfonso De la Espriella Burgos <migueldelaespriella@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 18:22
Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería <repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Reparto demanda

3/5/23, 11:17

Correo: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería - Outlook

----- Forwarded message -----

De: **Miguel Alfonso De la Espriella Burgos** <migueldelaespriella@gmail.com>
Date: lun, 12 sept 2022 a las 18:18
Subject: Fwd: Reparto demanda
To: <repartoprosesoscsfmon@cendoj.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Miguel Alfonso De la Espriella Burgos** <migueldelaespriella@gmail.com>
Date: lun, 12 sept 2022 a las 14:49
Subject: Reparto demanda
To: <repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARPETA JUZGADO.rar

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE EPERFINA LEÓN CÁRDENAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER y AUXILIADORA BULA SOLANO.

MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, abogado titulado e inscrito, mayor, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.287

Y al abrir la carpeta comprimida, se verifica que la misma contiene los siguientes anexos;

CARPETA JUZGADO.rar (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

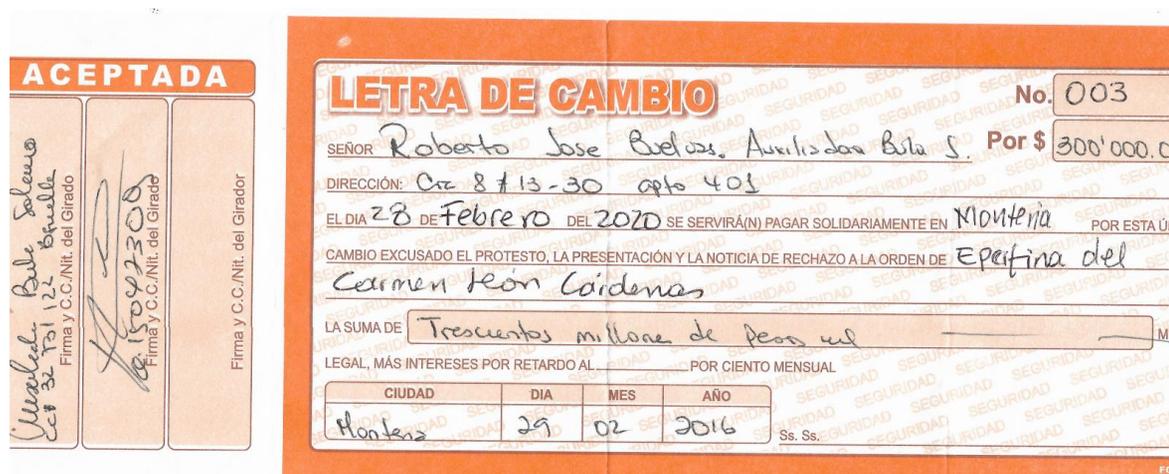
Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger auto extraíble

CARPETA JUZGADO.rar\CARPETA JUZGADO - archivo RAR, tamaño descomprimido 157.755.572 bytes

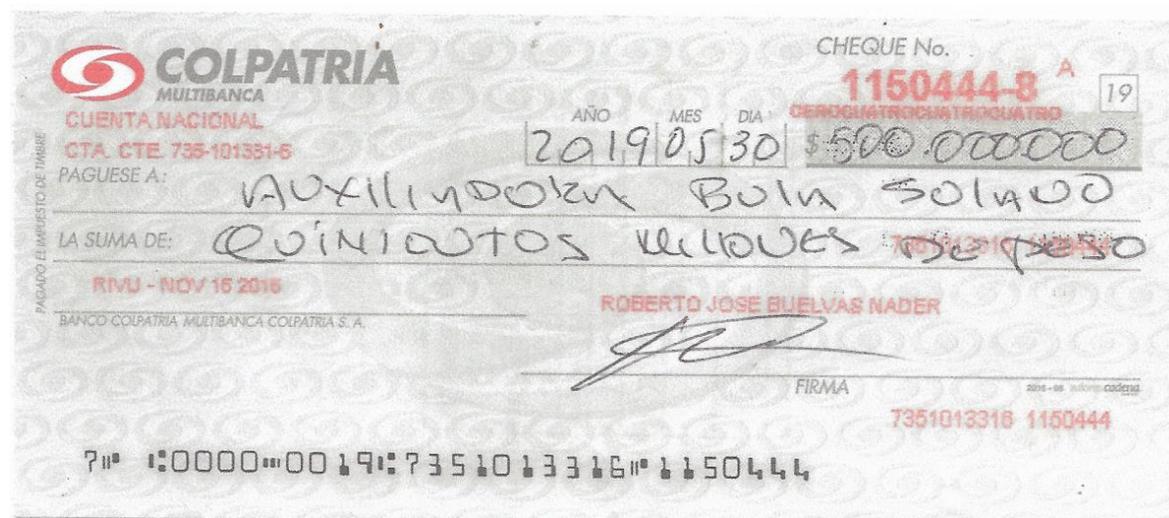
Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
..			Carpeta de archivos	
1 Poder Ejecutivo Eperfina León.pdf	78.176	71.844	Chrome HTML Do...	12/09/2022 11:...
2 DEMANDA Eperfina León Vs Herederos Determinados.pdf	302.438	281.918	Chrome HTML Do...	12/09/2022 12:...
3 SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.pdf	188.839	180.218	Chrome HTML Do...	12/09/2022 12:...
4 CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ROBERTO BUELVAS.pdf	345.004	322.519	Chrome HTML Do...	7/09/2022 8:39 ...
5 CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN UXILIADORA BULA.pdf	706.142	617.241	Chrome HTML Do...	9/09/2022 5:46 ...
6 HIPOTECA ROBERTO BUELVAS.pdf	24.938.693	24.090.786	Chrome HTML Do...	9/09/2022 5:44 ...
7 HIPOTECA AUXILIADORA RAQUEL SOLANO BUELVAS.pdf	19.806.268	19.153.492	Chrome HTML Do...	7/09/2022 4:25 ...
8 AUTO DE ADMISION PROCESO INSOLVENCIA ROBERTO BUELVAS.pdf	2.712.888	2.354.678	Chrome HTML Do...	9/09/2022 5:40 ...
9 OFICIO TERMINACION DE PROCESO INSOLVENCIA ROBERTO BUELVAS NADER.pdf	229.889	170.772	Chrome HTML Do...	9/09/2022 5:46 ...
10 CTL-143-1535.pdf	164.782	38.979	Chrome HTML Do...	12/09/2022 1:0...
11 CTL-143-2032.pdf	122.115	35.187	Chrome HTML Do...	12/09/2022 1:0...
12 CTL-143-1909.pdf	101.568	34.144	Chrome HTML Do...	12/09/2022 1:0...
13 CTL-143-40933.pdf	79.835	31.882	Chrome HTML Do...	12/09/2022 1:0...
14 Letra 001.pdf	22.133.085	22.002.753	Chrome HTML Do...	12/09/2022 11:...
15 Letra 002.pdf	17.034.103	16.883.502	Chrome HTML Do...	12/09/2022 11:...
16 Letra 003.pdf	21.448.603	21.312.324	Chrome HTML Do...	12/09/2022 11:...
17 Cheque No. 1150444-8.pdf	23.594.733	23.594.733	Chrome HTML Do...	12/09/2022 11:...
18 Cheque No. 1150461-0.pdf	23.768.411	23.768.411	Chrome HTML Do...	12/09/2022 11:...

Al abrir los archivos 16, 17 y 18, esta unidad judicial encuentra los siguientes títulos valores:

Archivo número 16.

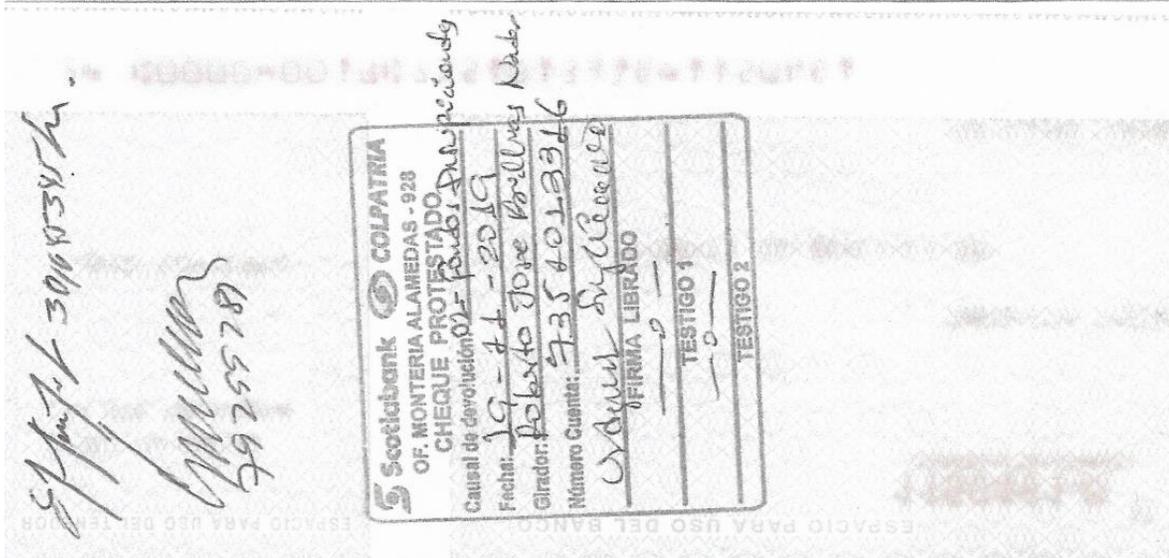
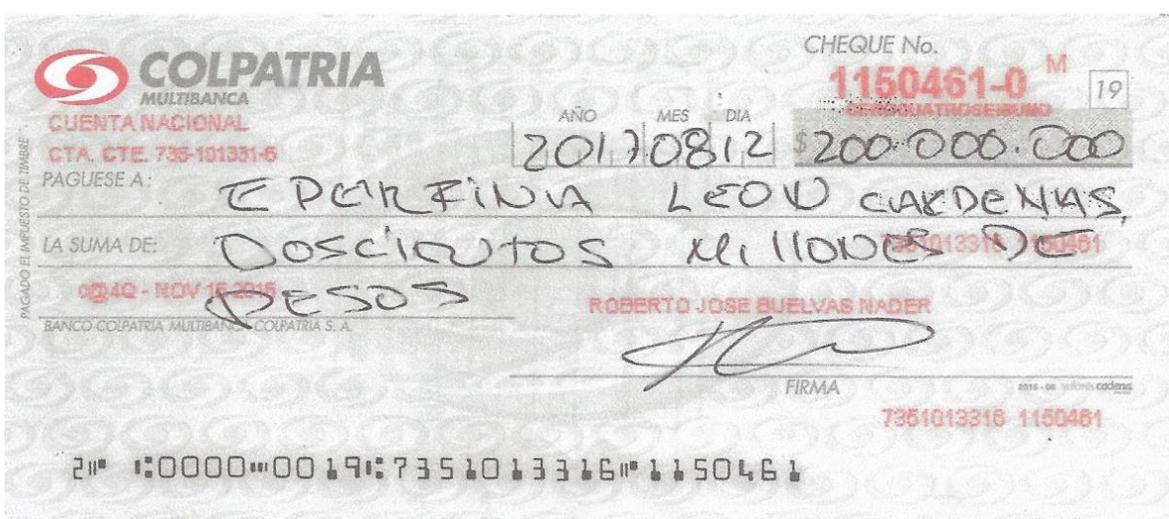


Archivo numero 17





Archivo numero 18



Se advierte que, si bien los anteriores títulos valores no fueron remitidos por el juzgado que conoció en primera medida de esta demanda cuando fue repartida a este Juzgado, lo cierto es que, si fueron incorporados en el libelo demandatorio de acuerdo a las probanzas traídas al proceso previo requerimiento efectuado, de tal manera que procede a emitirse decisión al respecto.

Frente a la **letra de cambio número 003**, se advierte que reúne los requisitos exigidos por la ley, pues, estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual, se libraré mandamiento de pago, de la siguiente manera:

-. Letra de cambio No. 003 el 29 de febrero de 2016 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M/L., girada por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER Y AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO a favor de EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se negarán los intereses corrientes liquidados a la tasa mensual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 27 de febrero de 2020, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$225.073.000) M/L., por cuanto éstos no vienen incorporados en el título bajo de ejecución, ello, con arreglo en el principio de literalidad de los títulos valores.

Frente **al cheque número 1150444-8**, por la suma de \$500.000.000,00, y el **cheque número 1150461-0**, por la suma de \$200.000.000,00, se libraré mandamiento de pago, por reunir requisitos para su ejecución *más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de cada una de esas obligaciones.*

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral séptimo del auto adiado 11 de noviembre de 2022, el cual, a su vez, quedará así:

SEPTIMO: *RECONOCER Y TENER al abogado MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS identificado con C.C. N° 79.299.287 y portador de la T.P. N° 57.512 como procurador judicial de la ejecutante, conforme al poder conferido*

SEGUNDO: ADICIONAR la parte considerativa del proveído calendado 11 de noviembre de 2022, en el sentido de que el numeral tercero de la parte resolutive, cobija la negativa del mandamiento de pago respecto de la letra de cambio número 003.

TERCERO: REPONER PARCIALMENTE EL NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS** identificada con C.C. N° 30.645.345 contra **HEREDEROS**

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.047.309 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 32.731.122, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

-. Letra de cambio No. 001 el 5 de febrero de 2016 por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)** girada por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER y AUXILIADORA BULA SOLANO a favor de EPERFINIA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-. Letra de cambio No. 002 el 10 de febrero de 2016 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** girada por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER a favor de EPERFINIA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-. Letra de cambio No. 003 el 29 de febrero de 2016 por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00)** M/L., girada por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER Y AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO a favor de EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-. Cheque No. 1150461-0 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000.00)** M/L., librado por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER a favor de EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-. **Cheque número 1150444-8**, por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000.00)** M/L., librado por ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER a favor de AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO quien lo endosó a EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CÁRDENAS, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-. Costas y agencias en derecho que se causen en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f5bf4142a618371553c6eeb7a51f34774e10da92e610cb5c6ab1a7cd082b1**

Documento generado en 31/05/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>